

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

NIG:

Procedimiento Abreviado 105/2021

Demandante/s: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO DE ACLARACIÓN
(Sentencia nº 490/21)

En Madrid, a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

La Ilma. Sra. D^a , Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid, en la causa seguida en este juzgado como **PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 105/2021**, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 21 de diciembre de 2021, se dicta sentencia nº 490/2021, en el presente procedimiento, solicitándose por la parte actora la aclaración de la misma, y siendo evidente el error padecido se pasa a subsanar el mismo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En aplicación del art. 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmados, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan.

En el presente caso en el fallo de la sentencia se dice: *“Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña , en representación de Doña , contra la Resolución de 21 de diciembre de 2020 dictada por la Administración demandada que desestima la reclamación formulada de reintegro de las cuotas colegiales, anulándola al entender que no es ajustada a derecho, en el sentido de*



condenar al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a abonar a la recurrente en concepto de reintegro las cuotas colegiales correspondientes al año 2019 y 2020 devengadas, más los intereses que procedan desde la fecha de sus respectivos devengos, cuantía que asciende a euros”.

Y en verdad debe de decir: ***“Que debo ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña en representación de Doña , contra la Resolución de 21 de diciembre de 2020 dictada por la Administración demandada que desestima la reclamación formulada de reintegro de las cuotas colegiales, anulándola al entender que no es ajustada a derecho, en el sentido de condenar al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a abonar a la recurrente en concepto de reintegro las cuotas colegiales correspondientes al año 2018, 2019 y 2020 devengadas, más los intereses que procedan desde la fecha de sus respectivos devengos , cuantía que asciende a euros”.***

Siendo por tanto la omisión evidente y coherente lo pretendido con el suplico de la demanda se procede a subsanar.

VISTOS los anteriores y demás de general aplicación

DISPONGO: Que procede aclarar la sentencia nº 490/2021 de fecha de 21 de diciembre de 2021, recaída en el presente procedimiento, subsanando la omisión padecida, quedando el fallo de la misma al siguiente tenor:

FALLO

Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña en representación de Doña , contra la Resolución de 21 de diciembre de 2020 dictada por la Administración demandada que desestima la reclamación formulada de reintegro de las cuotas colegiales, anulándola al entender que no es ajustada a derecho, en el sentido de condenar al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a abonar a la recurrente en concepto de reintegro las cuotas colegiales correspondientes al año 2018, 2019 y 2020 devengadas, más los intereses que procedan desde la fecha de sus respectivos devengos, cuantía que asciende a euros.

Contra este auto caben los mismos recursos que contra la sentencia aclarada a cuyo efecto se contarán los plazos del recurso desde la notificación del presente.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a , Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid.

LA MAGISTRADA-JUEZ SUSTITUTA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación:

Este documento es una copia auténtica del documento Auto aclaración de sentencia firmado